

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 29 de Enero de 1879.

NUMERO 282

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 26 minutos. Se pone á las 6. Se pone la Luna á las 11 50 minutos.

MIÉRCOLES 29.—San Francisco de Sales, obispo, confesor y doctor, San Sulpicio-Severo, obispo, San Valerio, obispo y confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Reglamento de la Municipalidad del Canton de San José.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto del Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Método de instruccion.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Reglamento de Hacienda Municipal.

La Municipalidad del Canton de San José, para la mejor Administracion de las Rentas municipales,

DECRETA

el siguiente Reglamento de Hacienda Municipal:

Capítulo I.

Administracion de las Rentas.

Art. 1º La Municipalidad del Canton de San José administrará las rentas que forman su Tesoro municipal, y será auxiliada para este efecto, por el Gobernador de la Provincia, por el Tesorero y por el Tenedor de Libros.

Art. 2º El manejo de esas Rentas está á cargo del Gobernador de la Provincia. El Gobernador presentará á la Municipalidad en los primeros quince días del mes de Enero, el presupuesto general de Egresos é Ingresos para todo el año, con la correspondiente separacion de los tres ramos que establece la ley. En el de Egresos se detallarán por mes y año los gastos ordinarios y extraordinarios.

Art. 3º Aprobado que sea por la Municipalidad el presupuesto de gastos para el año, pasará una copia de él al Gobernador y otra al Tesorero, á fin de que el primero se ciña en un todo á él, para la expedicion de los giros de pago por sueldos y gastos, no debiendo el Tesorero pagar ningun giro que no esté incluido en dicho presupuesto.

Art. 4º Cada fin de mes, el Gobernador pasará al Tesorero la lista del servicio prestado por todos los empleados municipales, así como tambien un detalle de los gastos ordinarios y extraordinarios. Dicha lista y detalle se formarán con vista del Presupuesto general y de los últimos acuerdos de la Municipalidad, y debe llevar el Visto Bueno del Presidente Municipal.

Art. 5º Siempre que la Municipalidad acuerde algun gasto extraordinario, lo comunicará inmediatamente al Tesorero.

Art. 6º Los sueldos de los empleados municipales se principiarán á pagar el día primero del mes siguiente al que corresponde el servicio prestado. Es prohibido el pago por partes, así como el adelanto por cuenta de sueldos.

Capítulo II.

De los Enteros.

Art. 7º Diariamente ingresarán en la Caja de la Tesorería las entradas que forman las Rentas municipales.

Art. 8º Todo entero en la Tesorería se hará por medio de una orden de entero, firmada por el Gobernador, en la forma que designan los modelos A. y B.

Art. 9º En la Tesorería se llevará un libro de "Enteros," en el cual se asentarán diariamente todas las órdenes de entero que se vayan recibiendo, con separacion de ramos.

Capítulo III.

Modo de hacer los pagos.

Art. 10. Todo pago se hará en lo sucesivo en virtud de una orden de pago, firmada por el Gobernador y el Secretario.

Art. 11. Las letras ú órdenes de pago serán giradas á favor del que tiene derecho á su valor ó á su orden: expresarán el día de vencimiento, el importe porque se extienden y los pormenores ó causa que lo motiva. Su forma será la que expresan los modelos C, D y E.

En las que se den á plazo no se pondrá jamás á día fijo, sino á tantos días vista. Las que sean hechas de otra manera no serán pagadas por el Tesorero, bajo la pena de quedar responsable por su valor.

Capítulo IV.

Deberes del Tesorero.

Art. 12. Son obligaciones del Tesorero:

1º Recibir y pagar todos los giros de entero y de pago que se le presenten. Los de pago, á la vista, los cubrirá siempre que tengan las formalidades que este Reglamento determina.

2º Llevar el Libro de Caja.

3º Llevar el Libro de "Enteros" de que habla el artículo 9º.

4º Llevar tambien un Libro de

"Pagos" en donde asentaré diariamente todos los giros de esta clase que vaya satisfaciendo.

5º Dar fianza, á satisfaccion de la Municipalidad, para responder por el manejo de la Caja, por una suma que no baje de dos mil pesos al año.

Art. 13. La Oficina de la Tesorería estará abierta al público todos los días hábiles desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Estará en el mismo local que ocupa la Gobernacion, en pieza separada, arreglada lo más decente posible. La llave de esta pieza solo la manejará el Tesorero.

§ Único. No obstante lo establecido en el artículo anterior, deberá el Tesorero recibir antes de las diez de la mañana y despues de las dos de la tarde, el impuesto de carcelaje y los demás que á juicio del Gobernador se consideren urgentes recibir á esas horas, cuyas sumas se tendrán como enteradas del siguiente día.

Art. 14.—Desde las dos de la tarde en que se cierre la oficina, el Tesorero se dedicará á inscribir en los libros las operaciones del día, primero en los libros de Enteros y Pagos, y despues en el de Caja, con su correspondiente division de cuentas. Este asiento lo hará el Tesorero, indicando claramente, en los de Enteros, el ramo á que pertenece el giro, el número y el valor; y en los de Pago, tambien el ramo á que corresponde, la persona á favor de quien está, el número y el valor.

Art. 15.—Inmediatamente despues de verificadas estas operaciones, el Tesorero pasará esos libros con los documentos, á la Gobernacion, en donde el Secretario de la misma revisará la exactitud de los asientos, y estando conformes, los pasará dentro de una cubiérta con separacion de Entradas y Pagos, al Tenedor de Libros.

Art. 16.—Conforme vaya pagando el Tesorero los giros por sueldos de los empleados municipales, los irá anotando en la lista mensual, expresando el número de cada giro y la fecha de su pago.

Art. 17.—Se prohíbe al Tesorero pagar giro alguno por sueldo ó gastos que no estén incluidos en los presupuestos ó listas que le hayan sido remitidos por la Municipalidad ó el Gobernador, aunque esos giros estén firmados por el Gobernador y el Secretario. Por la infraccion de este artículo, la Municipalidad podrá destituirlo inmediatamente.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Enero 28.—Ayer á las 4½ p. m., ancló la Fragata "William L. Lacheur", procedente de Londres. Al mando de su capitán John Lucas. 19 hombres de tripulacion, 573 toneladas y 123 días de navegacion: carga 7,165 bultos.—Consignado á F. Clavera y Cº. Ayer á las 9½ p. m. zarpó el "Honduras", para Panamá.—Pasajeros, C.

Lheman, T. Az., Antonio Pizarro y F. Vallente.—Carga 3,177 sacos café, 387 cueros res, 2 cajas mercaderías y 2 dinero, con \$ 3,500.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Mártes 28.

Corte plena.

1º—Don Manuel Mº Dávila, nombrado nuevamente Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, para el período que hoy comienza, prestó el juramento de ley.

2º—Se practicó el sorteo de un Conjuer para subrogar al Licenciado Don Mauro Fernández, en la Sala 1ª en 2ª Instancia, en las diligencias de embargo provisional entre el Banco Nacional y Don Santiago Millet, y resultó sorteado el Doctor Don Eusebio Figueroa.

Sala primera.

1º—En la ejecucion entre Don Juan Fernández y el Licenciado Don Bruno Carranza, por el otorgamiento de una escritura, se revocó el auto apelado.

2º—En la causa contra Antonio Soto, por detencion arbitraria, se anuló desde los folios 10 á 11 inclusive.

3º—La causa contra James Amoes, por maltratamiento de obra á José Jimenez, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

4º—La instruccion seguida para averiguar el autor de un robo cometido en la tienda de Don Antonio Fonseca, se excusó el Señor Magistrado, Doctor Paez, y se proveyó el auto consignando á la excusa.

5º—En la instruccion seguida por el raptor de María Murillo, indiciado Rafael Calderon, se pidió autos.

6º—En la instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto cometido en casa del Señor Jesus Brénes, se pidió autos.

7º—En la instruccion seguida por la destruccion de una orden judicial, se pidió autos.

8º—La instruccion seguida para averiguar el autor de unos daños causados en propiedad de Don Julian Jimenez, se mandó devolver á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

9º—La causa contra el soldado José Ramirez, por homicidio, se devolvió á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

10º—Se admitió la súplica interpuesta en la causa contra Jesus Cubero, Maurilio y José María Jimenez, por varios delitos.

San José, Enero 28 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1º—En escrito presentado por el Señor Don Leon García, tercer opositor en la ejecucion que Don Félix Pacheco siguió contra el Señor Felipe Mora, acusando desercion al primero, se pidió informe á la Secretaria.

2º—Se han señalado las doce del día cuatro del entrante Febrero, para la vista del juicio establecido entre los

Señores José María Quesada Ruiz, Antolina Murillo y Tranquilino González, sobre nulidad de un testamento de Juan Fernández.

3º—En el juicio establecido entre los Señores Don Joaquin García, Don Francisco Saenz y Don Jacinto Rodríguez, sobre nulidad de un documento, se admitió el recurso de súplica interpuesto por el segundo.

4º—Se mandó introducir en la oficina la articulación promovida entre los Señores Licenciado Don Rafael Chacon y Don José Ramon Rójas Troyo, en la mortual de Doña Anacleto Arnesto.

5º—En escrito presentado por el Señor Nicolas Desport, en la acusación que ha promovido contra el Agente de Policía de Puntarenas, Don Vicente Rójas, pidiendo se declare rebelde á este último, se mandó informar á la Secretaría.

6º—En la causa contra Rafael Rójas, por heridas, se proveyó autos.

7º—En la instrucción contra Jesus Valverde, por abigeato, se proveyó autos.

8º—Se mandó introducir en la oficina la causa contra Ramon Reyes, por maltratamiento de obra.

9º—En la instrucción contra el ex-cabo de Policía, Segundo Morales, por abuso de autoridad, se proveyó autos.

San José, Enero 28 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas y penas.

Título primero.

De los delitos y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.

CAPITULO PRIMERO.

De los delitos.

Art. 1º—Es crimen, delito ó falta toda acción ú omisión voluntaria penada por la ley.

Art. 2º—Cuando la infracción es castigada por la ley con pena aflictiva, se llama crimen: cuando con pena correccional, delito; y cuando con pena leve, falta.

Sin embargo, cuando la palabra delito se toma en sentido lato, entónces es genérica, y comprende el crimen, el delito y la falta.

Igual extensión tiene la palabra delincuente, y otras análogas.

Art. 3º—Las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, á no ser que conste lo contrario.

Art. 4º—El que cometiére delito será responsable de él ó incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella á quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideración las circunstancias, no conocidas por el delincuente, que agravarian su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúan.

Art. 5º—Las acciones, ú omisiones que cometidas con dolo ó malicia importarian un delito, constituyen cuasi delito, si sólo hay culpa en el que las comete.

Art. 5º—La division de los delitos

que establece el Art. 2º es aplicable á los cuasi delitos, que se califican y penan en los casos especiales que determina este Código.

Art. 7º—La ley penal costaricense es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros. Los delitos cometidos dentro del mar territorial ó adyacente quedan sometidos á las prescripciones de este Código.

Art. 8º—Los crímenes ó delitos perpetrados fuera del territorio de la República, por costaricenses ó por extranjeros, no serán castigados en Costa Rica, sino en los casos determinados por la ley.

Art. 9º—Son punibles no solo el crimen ó delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay crimen ó delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen ó delito se consuma y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el culpable da principio á la ejecución del crimen ó delito por hechos directos, pero faltan uno ó más para su complemento.

Art. 10.—La conspiración y proposición para cometer un crimen ó delito, sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

La conspiración existe cuando dos ó más personas se conciertan para la ejecución del crimen ó delito.

La proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un crimen ó delito, propone su ejecución á otro ú otras personas.

Art. 11.—Exime de toda pena por la conspiración ó proposición para cometer un crimen ó delito, el desestimiento de la ejecución de éstos, ántes de principiar á ponerlos por obra y de iniciarse procedimiento judicial contra el culpable, con tal que denuncie á la autoridad pública el plan y sus circunstancias.

Art. 12.—Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

CAPITULO SEGUNDO.

De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

Art. 13.—Están exentos de responsabilidad criminal:

1º—El loco ó demente, á no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que por cualquier causa, independiente de su voluntad, se halle privado totalmente de razón.

Cuando un loco ó demente hubiere ejecutado un hecho que la ley califica de crimen, ó incurriere en reiteración de otros que importen delitos, el Tribunal decretará su reclusión en uno de los establecimientos destinados á los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin prévia autorización del mismo Tribunal.

En otro caso será entregado á su familia bajo fianza de custodia; y mientras no se preste dicha fianza se observará lo dispuesto en el inciso anterior.

2º—El menor de diez años.

3º—El mayor de diez años y menor de diez y seis, á no ser que conste que ha obrado con discernimiento.

El Tribunal hará declaración expresa sobre este punto, prévio reconocimiento médico-legal, para imponerle pena ó declararle irresponsable.

4º—El que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

PRIMERA. Agresión ilegítima.

SEGUNDA. Necesidad racional del medio empleado para impedirlo ó repelelo.

TERCERA. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren éstas tres circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechaza el escalamiento ó fractura de los cercados, paredes ó entrada de una casa ó de un

departamento habitado ó de sus dependencias, cualquiera que sea el daño que ocasione al agresor.

5º—El que obra en defensa de la persona ó derechos de su cónyuge, de sus parientes consanguíneos legítimos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, de sus afines legítimos en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, de sus padres ó hijos naturales ó ilegítimos reconocidos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.

6º—El que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento ú otro motivo ilegítimo.

7º—El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

PRIMERA. Realidad ó peligro inminente del mal que se trata de evitar.

SEGUNDA. Que sea mayor que el causado para evitarlo.

TERCERA. Que no haya otro medio practicable y ménos perjudicial para impedirlo.

8º—El que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia causa un mal por mero accidente.

9º—El que obra violentado por una fuerza irresistible ó impulsado por un miedo insuperable.

10.—El que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

11.—El marido que en el acto de sorprender á su mujer infraganti en delito de adulterio, dá muerte, hiere ó maltrata á ella y á su cómplice; con tal que la mala conducta de aquel no haga excusable la falta de ésta.

Si sólo diere muerte, hiriere ó maltrata á uno de ellos, sin causar daño al otro ú ocasionándole uno menor, subsistirá no obstante la exención de responsabilidad criminal respecto del marido, á ménos de constar que intencionalmente obró así ó que las circunstancias del hecho lo revelen.

12.—El que incurre en alguna omisión, hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

13.—El que obra en virtud de obediencia debida.

14.—El que cometiére un cuasi-delito, salvo en los casos expresamente penados por la ley.

CAPITULO TERCERO.

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

Art. 14.—Son circunstancias atenúantes:

1ª—Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2ª—La de ser el culpable menor de diez y ocho años.

3ª—La de ser el mismo menor de veintiun años y mayor de diez y ocho y no tenga instrucción especial.

4ª—La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación ó amenaza proporcionada al delito.

5ª—La de no haber tenido el delincuente intención de causar todo el mal que produjo.

6ª—La de haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor, á su cónyuge, á sus parientes legítimos por consanguinidad ó afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo gra-

do inclusive, á sus padres ó hijos naturales ó ilegítimos reconocidos.

La proximidad será graduada por el Tribunal, atendida la mayor ó menor gravedad de la ofensa, el carácter, educación, posición y demás circunstancias de las personas entre quienes medie ésta.

7ª—La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito.

Los Tribunales resolverán, con vista de las circunstancias de las personas y de los hechos, cuando haya de considerarse habitual la embriaguez.

8ª—La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obsecación.

9ª—La de haber prestado servicios importantes á la República, ó distinguido por algún motivo en las ciencias, artes ó industria.

10ª—La indigencia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza ó el arranque de una pasión, que hayan influido en el delito.

11ª—El haberse cometido éste por amenazas ó seducciones, aunque no sean de aquellos que basten para disculparlo.

12ª—Ser el primer delito y confesarlo con sinceridad, aunque esté comprobado en autos.

13ª—Si ha procurado con celo reparar el mal causado ó impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

14ª—El arrepentimiento manifiesto del delincuente que preste auxilio ó socorro inmediato al ofendido.

15ª—Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga ú ocultándose, se presenta voluntariamente á la autoridad y confiesa el delito, aunque haya otras pruebas.

16ª—Si del proceso no resulta contra el reo otro antecedente que su espontánea confesion.

17ª—El haber obrado por celo de la justicia.

18ª—Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable.

19ª—La decrepitud del mismo.

20ª—Cualquiera otra circunstancia de igual entidad ó analogía á las anteriores.

(Continuará.)

Juzgado del Crimen de la Provincia de San José.

Se han declarado incursos en la multa de diez pesos, por falta de asistencia á las reuniones del Jurado, á los ciudadanos del mismo Tribunal, Licenciados Don Ezequiel Gutiérrez, Don José Vargas M., Don Napoleon Escalante, y Don Juan Fernández, en la de veinticinco pesos.

Enero 28 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES.

Juzgado del Crimen de la Provincia de San José.

SE AVISA á los Señores Jurados Comunes, que hay un número considerable de causas que deben someterse á su conocimiento; y que para el mejor servicio se ha dispuesto que haya reunión por lo ménos un día de por medio, si no diariamente.

Tanto para que no sufra retraso la Administración de Justicia, como para que no se proporcione molestia á los mismos Jurados con la morosidad de alguno de sus compañeros, se pone en su conocimiento que se hará efectiva la responsabilidad legal al que deje de concurrir á las sesiones, sin justa causa alegada oportunamente ante el Juez; responsabilidad que se declarará si á la hora exacta para que se les emplace en la respectiva circular que á su tiempo y debidamente se les comunique, no estuviéren en el Salon Municipal, lugar destinado para las reuniones.

Enero 27 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES.

REMATES.

A las doce del día seis del entrante mes de Febrero, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, el inmueble que se describe: Un terreno como de diez manzanas próximamente, situado en la "Yerbabuena," barrio del Dulce Nombre de la Villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, cafetal del Licenciado Don Juan Ulloa y cereal de Pedro Conejo; Sur, calle pública en medio, terreno de Don Jaime Güel; Este, terreno de Don Nicolás Ramírez; y Oeste, idem. del Señor Teodoro Ramírez, que se dice en el título Rodríguez, inscrito en el Registro de la Propiedad, cultivado de potrero, como ocho manzanas, y el resto de café en buen estado; y además hay como cinco ó seis mil matas de almácigo también en muy buen estado; y vale dos mil cien pesos. Pertenece al Señor Espíritu Santo Fonseca y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Nicolás Cubero. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio.—Cartago, á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

J. M^a ZELEDON JIMÉNEZ.
Jesus Meneses.—F. Meneses.

A las doce del Lunes tres del entrante mes, se ha de rematar en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad y en el mejor postor, la finca siguiente: Una casa de habitación, de trece varas de frente por tres de fondo, con un zaguan en horcones, de tres varas, construida de adobes, madera de cuadro, y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, plano, de árboles frutales y el todo linda: Norte, con casa y solar de Manuel Altamira; Sur, calle de por medio, con casa de Anselmo González; Este, con solar de Higinio Pórras, calle pública de por medio; y Oeste, con casa y solar de Tomas Soto, valorados casa y sitio en quinientos pesos. Pertenece á la mortual de Aparicio Pórras y se vende á solicitud de partes, para pagar costas y deudas. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado Árbitro testamentario.—Alajuela, Enero veintisiete de mil ochocientos setenta y nueve.

DOMITILLO PÓRRAS.

Ismael Caicedo.—Luis Soto Quesada.

A las doce del día tres del mes entrante, se venderán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una yunta de bueyes, sardos de colorado, en ochenta pesos.—Una yegua vieja, con una mulita, en catorce pesos.—Otra idem en diez y seis pesos.—Un buey amarillo, en treinta y ocho pesos veinticinco centavos.—Un derecho proporcional á la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centavos y tres décimos, en el terreno de potrero y agricultura, parte plana y parte quebrada, con una casa y sus dependencias en él ubicada, sito en el barrio de Santiago de esta Ciudad, Distrito 3^o, Cantón 1^o de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de los herederos de Juan Vargas; Sur, Rio Segundo en medio, id. de Manuel Campos, Lorenzo Murillo, Rafaela Lara, Jacinto Campos, Marcelino Jiménez y Dionisio Vargas; Este, id. de los herederos de Santos Herrera; y Oeste, id. del mismo Dionisio Vargas, calle en medio y de Joaquin Carbonero; mide el terreno como diez y ocho manzanas, y la casa doce varas de frente, por cuatro de fondo. No tiene gravámen alguno, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento sesenta y cuatro, folio treinta y cinco, finca número diez mil seiscientos ochenta y nueve, inscripción número dos, "Occidental", en San José, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. En esta finca, valorada en mil novecientos pesos, son coadjudicatarios, Dionisio, Ramona, Damiana y Julian Vargas y Segura, cada uno por ciento sesenta y tres pesos cincuenta y dos centavos y dos décimos; Juan Rafael Jiménez, por ciento cincuenta y cinco pesos dos centavos y dos décimos; y Juan María Jiménez, por cuatrocientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centavos y tres décimos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Felipa Segura y Solera, y se venden á solicitud de los interesados, para satisfacer con su valor el quinto y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de Alajuela.—Enero 23 de 1879.

JQ. FONSECA B.

Roberto Soto.—Dolores Ardon.

A las doce del día seis del entrante Febrero, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el inmueble siguiente: una casa y solar situados en el Distrito primero, Cantón primero de esta Provincia, constante de catorce y tres cuartas varas de frente por veinte y una y media de fondo, y el solar de las mismas dimensiones, lindante

al Norte, con propiedad de la testamentaria del Señor José Arias y Fernández; al Sur, calle en medio, propiedad de la testamentaria de D. Manuel José Carazo; al Este, propiedad de Antonia y Gregoria Rodríguez; y al Oeste, id. de D. Jorge Andre, calle en medio, valorado en dos mil trescientos pesos. Dicha finca pertenece á la mortual del Señor José Arias y Fernández, y se vende para pagar deudas y costas ocasionadas en la misma, á pedimento de los herederos y por orden de este Juzgado. Quien quisiere hacer postura ocurra, que siendo arreglada, se le admitirá la que haga

San José. Enero 25 de 1879.

A. A. CASTRO.

Luis Arroyo. Ramon Bustamante.

EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada María Josefa Rodríguez y Soto, esposa que fué del Señor José Ana Rodríguez y Chaves, vecino de San Antonio de Belén de Heredia, para que en el término de quince días se presensen á legalizarlo en la mortual á que se ha dado principio, y cuyos bienes están parte en San Ramon y parte en San Antonio indicado.

Juzgado árbitro testamentario.—San Ramon, Enero 27 de 1879.

JESUS RODRIGUEZ.

Licdo. Ramon Céspedes Barrero, Juez del Crimen en 1^a Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesus Romero, para que en el término de nueve días, se presente en las cárceles de esta Ciudad, á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por el delito de heridas, en la persona de Gregorio Flores, apercibido de que sino lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al citado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen en 1^a Instancia de la Comarca de Puntarenas, Enero 27 de 1879.

RAMON CÉSPEDES.

Julio B. Céspedes.—José M^a Mayorga.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Es de suma importancia á los intereses generales, especialmente del Comercio, averiguar quién ó quiénes sean los autores de circulación de monedas extranjerías falsas, en esta ciudad, consistentes en piezas francesas de 20 francos y chilenas de diez pesos.—Se ha procedido ya á la formación del correspondiente proceso, y se previene á todos los ciudadanos á cuyas manos lleguen tales monedas, que están en la obligación de aprehender inmediatamente al circulador y presentarlo con ellas ante esta autoridad.

San José, Enero 25 de 1879.

MANUEL V. ZELEDON.

INVITACION.

La I. C. M. se ha servido señalar las doce del Sábado 1^o de Febrero próximo, para la inauguración del Instituto de varones de esta Ciudad.

Los que suscriben, tienen el honor de invitar al público en general, suplicándole se sirva solemnizar aquel acto con su asistencia, que se promete será honrada con la presencia del Excmo. Señor Benemérito General Presidente de la República.

Alajuela, Enero 27 de 1879.

LOS COMISIONADOS
El Gobernador,
P. ACOSTA.

El Presidente Municipal,
J. SIBAJA M.

Gobernacion de la Provincia de Heredia. INVITACION.

El Sábado primero del entrante mes de

Febrero, á las diez del día, se efectuará por el Ilustrísimo Señor Obispo de Abidos Vicario y Delegado Apostólico en esta Diócesis, la bendición del Templo Parroquial de esta Ciudad. Se invita á las autoridades y vecinos de las otras Provincias á que le den mayor solemnidad con su presencia, así como á los tres días siguientes de fiestas cívicas, como se ha anunciado ya.

JUAN V. GUTIERREZ.

Por acuerdo de la I Municipalidad de este Cantón, se avisa á los padres de familia de esta Provincia y de las demas de la República, que desde el día 1^o de Febrero próximo, se abre la matrícula del Colegio que dirigen en esta Ciudad, las HH. de Belén, quedando abierta por el término de 15 días.

Gobernacion de Cartago, Enero 27 de 1879.

L. ALVARADO.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

En reposición de Don Joaquin Alfaro, Regidor y de Don Juan Baudrit, Alcalde suplente del Cantón de Barba, se ha nombrado, por su Orden para remplazarlos, á Don Pedro Murillo y Don Ignacio Barquero padre.

JUAN V. GUTIERREZ.

Gobernacion de la Provincia de Heredia. INVITACION.

Los días 2, 3 y 4 del mes de Febrero entrante, han sido designados por la I. Representacion de este Cantón principal, para que tengan lugar las fiestas cívicas que anualmente se celebran en esta Ciudad.

A nombre de la I. Representacion invito á las autoridades y vecinos de las otras Provincias á que concurren á solemnizarlas y darles mayor animacion con su presencia.

JUAN V. GUTIERREZ.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Licenciado Don Andres Saenz.—Calle del Correo.

Cartago.—La de los Doctores Lordly & Werner.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 27. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
15,00	22,50	17,75	18,42

Viento:

SE.	NE.	E.
Estado de la Atmósfera.		
Claro.	Claro y osc.	Claro y osc.
Barómetro:	Término medio 26,300	

Métodos de Instrucción.

Por James Pyle Wickersham

[Director de las Escuelas Normales de Pensilvania.]

(Continuacion.)

INTRODUCCION.

Principios que se infieren de la naturaleza del conocimiento.

7.— La forma primera de instruccion

debe ser cualificativa, despues cuantitativa y por fin una comparacion de relaciones. Las cosas se conocen solo por sus cualidades: son el alfabeto de la naturaleza; son el medio de introduccion entre lo conocido y lo desconocido.

La primera forma de instruccion debe ser cualificativa. Véase cómo aprende un niño. Percibe que hay objetos duros y blandos, grandes ó pequeños—pocos ó muchos, largos ó cortos, suaves ó ásperos, calientes ó fríos, blancos ó negros, ligeros ó pesados, amargos ó dulces &c., sin detenerse á medir sus diversos grados. Distingue los objetos, unos de otros por medio de sus cualidades: aprenderá, por ejemplo, á distinguir un caballo de una vaca, ántes de que pueda distinguir un caballo de otro, ó una vaca de otra. Lo mismo puede decirse del lenguaje de un niño, pues al principio se compone de palabras que sirven para designar hombre, perro, gato &c., &c. Todo esto tiende á probar la verdad que sirve de epigrafe á este párrafo, y sugiere lecciones sobre objetos, lecciones sobre formas, consistencia, color, y las cualidades de las cosas en general.

La segunda forma que debe tomar la instruccion es cuantitativa. Despues de haber observado una cualidad, empezamos pronto á limitarla; á limitarla en el espacio, en el tiempo y en el grado. Inquirimos cuál es su tamaño, si hay mucho ó poco. Inventamos pesos, medidas, monedas. Es evidente que el aprendizaje de las cantidades requiere un pensamiento mejor definido, más preciso, más concreto que aprender á observar las cualidades; y semejante conocimiento es necesario para formar una ciencia. Cuando los niños han aprendido las cualidades de los objetos, se hará que las observen más íntimamente y que aprecien su cantidad. No deben nombrar meramente la forma de un objeto, sin decir su longitud, su anchura y su espesor; no deben decir meramente que una cosa es grande ó pequeña, sino especificar su tamaño; debe enseñárseles á medir por onzas ó libras, á decir su color, la cantidad de ellos, &c.

Despues que la instruccion ha pasado por los grados cualificativos y cuantitativos, su progreso futuro debe ser por medio de una comparacion de sus relaciones. Discernimos cualidades y medimos cantidades por medio de la comparacion; pero esta especie de comparacion no es una comparacion de relaciones. Empleamos tal comparacion cuando comparámos causas y efectos, medios y fines, y las identidades inherentes y diferencias de cosas; y tal comparacion es sólo posible cuando estamos en posesion de las cualidades y cantidades usadas, como datos en nuestro razonamientos. Todos los trabajos científicos, propiamente dichos, son el resultado de una comparacion de relaciones, y el profesor, por lo tanto, tiene amplio material para comunicar la clase de instruccion comprendida en las premisas.

8.— Los métodos de enseñanza deben ser inductivos ó deductivos, analíticos ó sintéticos, segun el punto objetivo de los conocimientos. El mundo objetivo está formado de existencias y leyes que las gobiernan. La ciencia está formada de las leyes que los hombres han podido observar y establecer. La induccion significa ascender de hechos á principios, y este método puede adoptarse al enseñar.

Quando nos hallamos en posesion de las generalizaciones de induccion, podemos usarlas en la interpretacion de nuevos hechos y fenómenos, y este procedimiento se llama á veces deduccion, pero es más bien una parte de la induccion y como tal la consideramos aquí. Ninguna ciencia puede enseñarse bien sin su uso.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Ferro-Carril de Costa-Rica.

Fiestas en Heredia.

En los días 2, 3 y 4 de Febrero.

El día 2 á la hora de costumbre por la mañana, y saldrá de Heredia á las cinco y media de la tarde.

El 3 y 4 habrá un tren extraordinario que saldrá de San José á las 12 a. m., y el de la tarde saldrá de Heredia á las cinco y media en los días feriados.

San José, Enero 28 de 1879.

EL SUPERINTENDENTE.

Banco Nacional de C. R.

Por disposición de la Asamblea general de Accionistas, se convoca nuevamente á la misma para las 12 del día 9 del entrante Febrero en el local acostumbrado, con el objeto de discutir sobre la reforma que se pretende hacer al artículo 4º de los Estatutos.

San José, Enero 27 de 1879.

RAFAEL BARROETA,
Presidente.

6:—v:—2—

AVISO.

ZAMORA & HIJOS.

Bajo esta razon social, girará de hoy en adelante, mi casa de comercio, que hasta hoy ha llevado el nombre de Manuel J. Zamora.

Nuestras firmas serán:

Zamora & Hijos.—Zamora & Hijos.
M. J. Zamora.—Manuel J. Zamora, hijo.

INVITACION.

Habiéndose dignado el Supremo Gobierno conceder la licencia de coleccionar limosnas á los vecinos del Canton de Soledad, por súplica de algunos de los mismos vecinos, con el objeto de cubrir algunas deudas que ha habido necesidad de contraer para suplir algunos gastos de bastante importancia, concierne á la misma cofradía; al mismo tiempo para continuar los trabajos del edificio que está destinado para el Calvario;

Se implora de la piedad de los fieles del mismo Canton, se inviten para hacer un **TURNO** el Domingo diez y seis del próximo Febrero. Me dirijo á los vecinos de este Canton, porque hasta aquí son mis límites, sin perjuicio de cualquiera que voluntariamente quiera contribuir con algunas limosnas.

EL MAYORDOMO.

3:—v:—1—

"La Amistad."

Acaba de recibirse en esta casa, calle de la Pólvera, un bonito surtido de cortes finos de jerga de Guatemala, con variedad de colores y dibujos, propios para chaquetas, pantalones y fluxes.

Tambien se recomiendan las semillas de chan y melon, como agradables para fresco.

Jaleas de membrillo y manzana.

San José, Enero 14 de 1879.

PEDRO HUERTADO.

8:—v:—5—

El infrascrito vende tubos de hierro de 2 y 3 pulgadas de diámetro; y de $\frac{3}{4}$ de pulgada, con sus correspondientes llaves y codos, para la conduccion del agua al interior de las casas. Todo á precios módicos.

Véanse en Heredia con Don José María Morales Z.—Enero 27 de 1879.—JUAN H. BREA-LEX.—10:—v:—2—

COLEGIO DE SEÑORITAS

(Segundo Año de su fundacion.)

Este establecimiento abrirá de nuevo sus puertas el día 1º de Febrero próximo, en que terminan los dos meses de vacaciones concedidos á las alumnas.—La Matrícula queda abierta desde hoy, bajo las siguientes

BASES Y CONDICIONES

La educacion de una Señorita se completará en cuatro cursos académicos, previa la preparacion necesaria para ingresar en ellos.

Las niñas menores de nueve años asistirán á la Enseñanza Elemental Preparatoria; y cuando estuviereu suficientemente instruidas en los primeros rudimentos, ingresarán en el primer curso académico, previo exámen.

Las asignaturas se distribuirán de este modo:

Enseñanza Elemental Preparatoria.

Lectura, Escritura, Religion y Aritmética hasta dividir enteros inclusive.

Primer curso.

Gramática Castellana, Historia Sagrada, Moral, Aritmética—elemental, Nociones de Geometría, Geografía descriptiva, é idioma Francés.

Segundo curso.

Gramática Castellana, Historia Sagrada, Historia profana de la Edad Antigua, Aritmética superior, Geografía descriptiva y astronómica é idioma Francés.

Tercer curso.

Gramática Castellana, Historia de la Edad Media, Geografía física, Nociones de Física y Química en lecciones orales, Dibujo é idioma Inglés.

Cuarto curso.

Gramática General, Historia de la Edad Moderna, Nociones de Literatura, Historia Natural é Higiene en lecciones orales, Teneduría de Libros, Composicion é idioma Inglés.

Todas las niñas se ejercitarán en costuras y bordados, lectura y escritura, mientras permanezcan en el Establecimiento, cualquiera que sea el curso que estudien.

No podrá pasarse á otro curso sin haber ganado, por exámen, todas y cada una de las asignaturas del precedente.

Las Señoritas que completen su educacion, sufrirán un exámen especial y público al terminuar el 4º curso, bajo la presidencia del Señor Ministro de Instruccion, recibiendo, caso de ser aprobadas, un diploma en que se declare su aptitud para la enseñanza en cualquier Liceo primario ó superior.

El precio de la enseñanza será de cinco pesos, que se abonarán íntegros al fin de cada mes, sea cualquiera el motivo que impida la asistencia al colegio.

La clase de piano es la única que se considera extraordinaria, pagándose por ella el aumento de cuatro pesos veinte y cinco centavos.

San José, Diciembre 25 de 1878.

Calle de la Merced N° 11.

ISABEL LÁSTRES DE CÉSPEDES

15:—v:—13.—D.

Gratificación de 25 pesos.

En la funcion de Circo que tuvo lugar en la noche del Domingo 19 del corriente, perdí un reloj con su respectiva cadena de la cual pendía un muñeco en traje de marinero: todas estas prendas son de oro. El reloj está marcado en la tapa con el escudo de armas de la Nacion y es de la clase *Perpetuel*. La persona que me presente dichos objetos ó me indique quién los haya encontrado, recibirá una gratificación de \$ 25.

San José, Enero 20 de 1879.

P. GAGINI.

6:—v:—5—

Se alquila un potrero de engordar, de ciento veinte manzanas, en "Taras" de Cartago; el que lo necesite hállese con MANUEL J. CARBANZA.—10:—v:—5—

La oficina del que suscribe se ha trasladado á la calle del Cuño, en el piso bajo del antiguo Hotel de San José, hoy Club de amigos.—M. LUJAN, Corredor Jurado.—6:—v:—5—D.

Servicio de Correos de la República en el corriente mes.

Exterior.		Salidas.		Llegadas.
	VIAS.	FECHAS.	HORAS.	FECHAS.
EUROPA.....	Panamá	13 y 25	" "	2, 12 y 20
EE. UU. DE AMÉRICA.....	"	" "	" "	" " " "
AMÉRICA DEL SUR.....	"	" "	" "	" " " "
ANTILLAS.....	"	" "	" "	" " " "
LOS ANTERIORES.....	Limon	11	" "	" " " "
CALIFORNIA.....	Puntarenas	23	" "	3
MÉJICO.....	"	" "	" "	" "
GUATEMALA.....	"	" "	" "	" "
SALVADOR.....	"	" "	" "	" "
EE. DE CENTRO AMÉRICA.....	"	10 y 30	" "	27
NICARAGUA.....	Liberia	16, 23 y 3	" "	17, 25 y 31

Interior.		Salidas.		Llegadas.	
	DIAS.	HORAS.		DIAS.	HORAS.
		a. m.	p. m.	a. m.	p. m.
LIBERIA Y BAGACES.....	Lunes y Jueves	2		Lunes y Jueves.	10
NICOYA Y SANTA CRUZ.....	Sábado	2		Martes.....	10
PUNTARENAS Y ESPARZA.....	Lunes é Viernes	2		Lunes é Viernes	10
SAN MATEO Y DESMONTE.....	Sábado	2		Sábado	8½
ATENAS Y SAN RAMON.....	Dias festivos	2		Dias festivos	11
GRECIA.....	Diariamente	2		Cada 2 dias	6
ALAJUELA Y HEREDIA.....	Lunes é Viernes	6½	2	Lunes é Viernes	10
UNION.....	Sábado	2		Sábado	8½
CARTAGO.....	Dias festivos	7½	2	Dias festivos	11
LYMON.....	Miércoles	2		Jueves	10
TERRABA Y BORUCA.....	El 12	8		El 10	12
BARRIOS DE SAN JOSÉ.....	Lunes y Jueves.	10½		Lunes y Jueves	10
PURISCAL Y CAR.....	Miércoles		6½	Miércoles	11

A los Exportadores.

Puntarenas, C. R., 29 de Dbre. de 1878.

La Barca Alemana "Speculant" que saldrá de este puerto directamente para Nueva York, del 1º al 15 de Marzo próximo, puede tomar, como complemento de su carga, á flete y con ese destino, de 500 á 600 sacos café.

ESQUIVEL & PEÑA.

15:—v:—8—

Eugenio Michaud, Doctor y Cirujano; se ha trasladado á la casa de Don Leonzo de Vars, casa que fué antes del Doctor Espinach. Su estudio para consultaciones, estará abierto todos los dias, desde las once de la mañana hasta las 2 de la tarde.—30—v:—30—

De venta en la Calle del Cuño, piso bajo del antiguo Hotel de San José, pieza contigua al despacho de M. Lujan.—"Vino tinto por caja.—Café de la cosecha pasada.—Cigarros habanos y mejicanos.—Puros salvadoreños.—Palas.—Escobas.—Papel secante.—Objetos de talabartería.—Libros de distintas materias y autores.—Triquitraques.—Papel superior para cuentas y contratos.—Oropel para floristas y otros usos.—Cubiertas para cartas; y otros artículos.

En la misma localidad se recibe café para su despacho á Puntarenas, bajo condicion convencional.—L. BANUET.—6:—v:—5.—D.

C. Agard y C^a De Paris.

Don Pablo Homassel Agente de dicha casa tiene el honor de participar á su clientela de Heredia, Cartago, Alajuela, Puntarenas y San José, que ha trasladado su escritorio y muestrario, Calle de la Universidad n° 8, en los bajos de Don Juan Fernandez.

En el mes de Marzo de 1879, saldrá para Europa del Puerto de Puntarenas una fragata de vela, de Hierro. "Veritas A. n° 1." y se admite carga de café solamente para Londres, Harre, Paris, Burdeos.

El "Emmanuel Auger" estará en el puerto á mediados de Enero próximo, es barco nuevo, construido en 1876.

Giros sobre Paris, Burdeos, Londres.

San José, 9 de Diciembre de 1878.

:S: :v: :S: :D:

La Independencia.—Con este nombre acaba de abrir el infrascrito un establecimiento de Pulperia y Vinateria, en la Calle de la Catedral, N° 15, Norte frente á la Iglesia del Cármén, donde ofrece al público un completo surtido de artículos frescos, como tambien pronto y esmerado despacho.—San José, Diciembre, 5 de 1878.—FRANCISCO LASCARES.—15:—v:—9—D.

¡Música! ¡Música!

Los que la necesiten pueden dirigirse á la tienda de **Alejandro Gonzalez & C^a**, en donde encontrarán todo lo que deseen en novedades musicales.

Métodos de piano, canto y armonium adoptados en el Conservatorio de Paris; estudios sencillos y progresivos de Cerni, á dos y cuatro manos (por solo dos pesos, cincuenta de ellos); id. de Cramer, Clementi y Chopin; Operas completas para canto y piano; cuadrillas, vales de Straus, polcas, galopas, piezas de concierto á dos, cuatro y ocho manos; Escuela completa para la formacion del pianista &, &.—Todo á precios módicos.

NOTA.—Se remitirán á Provincias á los que lo soliciten.

JUAN V. QUIROS.

6:—v:—2—D.

AVISO.—Se alquila la casa N° 69, C. del Comercio, perteneciente á Don Francisco Villafranca. Dará pormenores MANUEL V. BLANCO, que se encuentra en la casa N° 32, calle del Comercio.—San José, Enero 25 de 1879.—6:—v:—2—D.

Se vende en conjunto ó por lotes, el terreno que queda al Norte de la Plaza de la Fábrica Nacional de licores, exceptuando la calle de entrada al Circo y las que rodean el edificio. Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe, ó con el Señor Lic. Don José J. Rodríguez.—San José, Enero 22 de 1879.—LUIS CRUZ.—6:—v:—2—D.

AVISO.—En el establecimiento de A. Tourret, se han recibido por el último vapor, los artículos siguientes:—Mantecca y mantequilla.—Dátiles, higos.—Manzanas frescas.—Frutas en su jugo.—Queso de varias clases.—Salchichon superior.—Chocolate.—Jabon de olor.—Peines.—Pacholi. Todo de superior calidad y á precios equitativos.—A. TOURRET.—6:—v:—2—D.

Una buena gratificación ofrece el Señor Ramon Arguedas, vecino de la villa de Santo Domingo á la persona que le presente un buey hosco, alazan, con un lucero en la frente, de regular tamaño, y con el fierro en la espalda, que se ha perdido de su potrero el 10 del corriente.—3:—v:—3—

Ladrillo de construccion se vende en la Ladrillera de Soledad, á \$ 20 el mil; tambien hay bueyes para conducirlos, á un precio cómodo.—3:—v:—2—

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced